

PREÁMBULO

De acuerdo con el marco establecido por la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en su capítulo 3, sección 1, sobre licencia deportiva única, y siguiendo los acuerdos adoptados adoptado por la Asamblea General de la RFETA en su reunión extraordinaria del 13 de Septiembre del año en curso, se emite la siguiente circular, válida para las licencias deportivas pertenecientes a esta Real Federación Española de Tiro con Arco.

1. NUEVO MARCO REGULATORIO

Tal y como se recoge en el preámbulo de esta circular, la modificación a la Ley del Deporte a la que hace referencia la citada Ley dice:

...Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

Por ello, las licencias deportivas que afectan a la Real Federación Española de Tiro con Arco serán expedidas por cada Federación Autonómica, debiendo los deportistas, técnicos y clubes dirigirse a sus Federaciones de referencia para la obtención de dicha licencia.

Igualmente, serán las Federaciones Autonómicas las que fijen unilateralmente el precio de la licencia para el año 2016, excepto en el caso de los técnicos (jueces y monitores), que por acuerdo de la Asamblea General, para el año 2016 seguirán con la misma cuota del año 2015 en todas las Federaciones Autonómicas.

Ref.	RF204015	Fecha	26-11-2015	Nº Circ.	40/15	Página	1/6
------	-----------------	-------	-------------------	----------	--------------	--------	-----

2. CADUCIDAD DE LA LICENCIA FEDERATIVA AÑO 2015 Y SEGUROS

La licencia federativa emitida para este año 2015 en todos los casos, caducará el 31 de Diciembre.

3. CUOTAS DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2015.

3.1. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFETA

La cuota de las licencias federativas para las delegaciones autonómicas de la RFETA y para aquellas Federaciones que, por cualquier motivo, cedieran voluntariamente la emisión y el control de las licencias a la RFETA sería la que a continuación se indica, y se obtiene de la suma de los seguros más la cuota federativa.

Deportistas desde 14 años en adelante:

26,55 € (incluye seguro).

Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Deportistas de menos de 14 años:

15,05 € (incluye seguro).

Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Técnicos y Jueces:

30,25 € (incluye seguro).

Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Clubes:

Importe de la renovación de Licencia: 101 €.

Importe de la Licencia nueva: 126 €.

Incluye el seguro de R.C.

3.2. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES TERRITORIALES

Deportistas:

Lo que determine cada federación autonómica.

En todos los casos, las Federaciones Autonómicas cederán de la cuota que fijen las siguientes cantidades a la RFETA:

Para deportistas de menos de 14 años: 5 € por licencia

Para deportistas de más de 14 años: 10 € por licencia

Estas cantidades serán abonadas directamente por las Federaciones Autonómicas a la RFETA en la forma que se determina en el punto 6 de esta normativa.

Técnicos y Jueces:

25 € que se pagarán en la correspondiente Federación Autonómica.

Esta cuota no incluye ningún tipo de seguro, cuyo precio deberá de sumarse y abonarse junto con esta cantidad en la Federación Autonómica.

Clubes:

Importe de la renovación de Licencia: 100 €.

Importe de la Licencia nueva: 125 €.

4. PERIODO DE RENOVACIÓN Y VALIDEZ DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

4.1. Para arqueros, jueces, técnicos y clubes que soliciten la Licencia por primera vez y para los que la renueven.

Tanto la licencia federativa como la cobertura de los seguros de R.C. y/o Seguro de Accidentes Personales entrarán en vigor de la siguiente forma:

- Las solicitudes recibidas en la sede de la RFETA entre el 01/12/2015 y el 31/12/2015 entraran en vigor a partir del 01/01/2016.

- Las solicitudes recibidas en la sede de la RFETA a partir 01/01/2016 se tramitarán por la RFETA o por las federaciones autonómicas en la fecha de su emisión, caducando todas ellas el 31/12/2016.

5. FORMULARIOS (sólo para licencias emitidas por la RFETA)

Para cada tipo de Licencia se utilizará el Formulario correspondiente, dichos formularios figuran en la página Web de la RFETA, en su apartado correspondiente, pudiendo cumplimentarse y rellenarse directamente los PDF para imprimirlos posteriormente para su firmado y sellado.

6. PAGO DE CUOTAS A LA RFETA

El pago de las licencias por parte de las Federaciones Autonómicas se efectuará conjuntamente al alta de las mismas, con liquidaciones mensuales, o bien a la presentación de las liquidaciones por la RFETA. Las licencias tramitadas en el periodo comprendido entre el 1/12/2015 al 31/12/2015, que correspondan al año 2015, su abono a la RFETA se efectuará el 31 de Enero de 2016 o bien antes del día 10 del mes siguiente a la presentación de la liquidación por la RFETA, en caso contrario la licencia se considerará suspendida a efectos de los registros de la RFETA.

7. METODOS DE RENOVACION DE LAS LICENCIAS

Tal y como sucede con la expedición de licencias, la renovación de licencias deportivas para el año 2016 serán realizadas por cada Federación Autonómica, debiendo los deportistas, técnicos y clubes dirigirse a sus Federaciones de referencia para la renovación de dicha licencia.

Según lo establecido en los Estatutos de la RFETA, los deportistas deberán tramitar su licencia obligatoriamente por medio de un club inscrito en la RFETA, con la licencia nacional en vigor y a través de la Federación Autonómica correspondiente.

- a) Si la renovación se realiza por el mismo club que el año anterior, deberá figurar en la relación confeccionada por el mismo.
- b) Si la renovación se realiza con cambio de club, el nuevo club lo incluirá en su listado de renovaciones.

Ref.	RF204015	Fecha	26-11-2015	Nº Circ.	40/15	Página	4/6
------	-----------------	-------	-------------------	----------	--------------	--------	-----

- c) Según se establece en los Estatutos de la RFETA y en el Reglamento de Licencias, las nuevas licencias, serán válidas desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia y deberán ser solicitadas por los Clubes a sus respectivas Federaciones Autonómicas.
- d) Para las licencias expedidas por la RFETA, en el caso de que el deportista fuera menor de edad en el momento de solicitar una licencia nueva, su representante legal deberá hacer constar su conformidad dentro del apartado de observaciones del impreso de solicitud de licencia nueva, especificando su nombre apellidos nº D.N.I. y firma. Igualmente deberá de acompañar, además del ANEXO I, el ANEXO Nº 4 Documento de Información, Compromiso y Autorización de Deportistas Menores de Edad.

8. GENERALIDADES

- 8.1. Para aquellas licencias expedidas por la RFETA, los interesados utilizarán necesariamente los formularios correspondientes que figuran en la página web de la RFETA, en su apartado correspondiente, pudiendo cumplimentarse y rellenarse directamente para imprimirlos, posteriormente para su firmado y sellado,
- 8.2. Tanto las licencias emitidas por la RFETA, como las emitidas por las Federaciones Autonómicas **se tramitarán obligatoriamente a través de la Federación Autónoma correspondiente**
- 8.3. Todos los impresos que se citan en la presente circular se encuentran disponibles en la página web de la RFETA, [incluidos los anexos 1, 2, 3 y 4](#) en formato PDF que podrán ser cumplimentados directamente en todos sus apartados dentro del propio PDF, pudiendo imprimirse y firmarse para su envío a la Federación Autónoma correspondiente, para su posterior tramitación ante la RFETA.

- 8.4. Si un deportista quiere cambiar de club a lo largo del año deberá comunicárselo fehacientemente por escrito a su club de procedencia y ponerlo en conocimiento de su Federación Autonómica, acompañando copia del escrito remitido a su antiguo club, así como certificación del Secretario del nuevo club al que pertenezca dando fe de su afiliación, para que ésta tramite ante la RFETA el cambio de asignación de club. En cualquier caso se deberá cumplir lo establecido en el punto 2.1 Licencia Nacional de Deportistas del Reglamento de Licencias de la RFETA.
- 8.5. Con referencia a la expedición de nuevas licencias que no hayan sido realizadas directamente por la RFETA, y para todos los puntos de obligado cumplimiento derivados de la legislación vigente aplicable, tanto nacional como autonómica, las Federaciones Autonómicas serán las responsables del cumplimiento de las mismas, limitándose la RFETA dentro de este área a la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas.
- 8.6. La ocultación, el falseamiento o la omisión de datos, será responsabilidad exclusiva del Club o de la Federación Autonómica, quedando anulado dicho acto administrativo de forma automática. La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al Comité de Disciplina a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario si procede.

Madrid, a 26 de Noviembre 2015

El Secretario General
Rafael Menéndez Ortiz

Ref.	RF204015	Fecha	26-11-2015	Nº Circ.	40/15	Página	6/6
------	-----------------	-------	-------------------	----------	--------------	--------	-----